

un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 958 de 7-IV-1982. Guante de protección contra agresivos químicos-ácidos y/o bases: Tipos 1 y 2; detergentes y/o jabones; disolventes: Tipo 3».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-11, de «guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13146 *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, declara de interés preferente el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 6 de junio de 1980 dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigor. El artículo 7.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, establece que las Empresas que se acojan con posterioridad al citado plan solamente podrán gozar de los beneficios durante el período que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración de los beneficios establecidos en el Decreto de calificación.

La solicitud de «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda incluida en el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», por su industria sita en el polígono "El Serrallo", de Castellón, de la Plana, dedicada a la producción de caprolactama, cuyas instalaciones se modifican para lograr una óptima utilización de los hidrocarburos consumidos en su proceso de fabricación.

Segundo.—Las instalaciones señaladas en el número anterior disfrutarán de los beneficios mencionados en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento del plazo de ejecución de la modificación de las instalaciones, que finalizará el día 30 de junio de 1985.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el período que resta hasta la expiración de los plazos generales de duración de beneficios establecidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.

13147 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.197, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 6 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1978, interpuesto contra la resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.197, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de fecha 6 de febrero de 1980, que resolvió el

recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1981 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Barcelona, contra la sentencia dictada por dicha Sala con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta, debemos revocar y dejar sin efecto la misma, así como la Resolución de la Dirección General de Energía de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, que también anulamos y confirmamos la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Tarragona de trece de febrero de mil novecientos setenta y seis por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y la que se insertará en la Colección Legislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13148 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.185, promovido por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 24 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 60/1979, interpuesto contra resolución, por silencio administrativo, de este Ministerio y de la Delegación Provincial de Industria de Alicante de 27 de julio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.185, interpuesto por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 24 de enero de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1981, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valencia, dictada en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, en el recurso número sesenta/mil novecientos setenta y nueve de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13149 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1978, promovido por don Bartolomé Meca Conesa contra acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de 18 de mayo de 1978, y contra acuerdo del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre del mismo año.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1978, interpuesto por don Bartolomé Meca Conesa contra acuerdos de la Junta de Energía Nuclear de 18 de mayo

de 1978 y del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre del mismo año, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1982 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Paulino Jiménez Moreno, en nombre y representación de don Bartolomé Meca Conesa contra el acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por el que se declara incompetente para conocer de la materia de fondo cuestionada y modificada, en su caso, un acto emanado de un Órgano Superior de la Administración, y contra el acuerdo del Ministro de Industria y Energía de siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorio del recurso de alzada formulado contra el anterior, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13150

ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en los autos número 16 de 1982, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jumilla contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 27 de noviembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo autos número 16 de 1982, interpuesto por el Ayuntamiento de Jumilla contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 27 de noviembre de 1980, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1982, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla, contra los acuerdos del ilustrísimo señor Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia, de siete de febrero de mil novecientos ochenta, y del ilustrísimo señor Director general de la Energía de veintisiete de noviembre siguiente, desestimando la alzada formulada contra el primero, debemos declarar y declaramos tales acuerdos ajustados a derecho, sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se elevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13151

ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.604, promovido por la Administración General contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 5 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fechas 22 de febrero de 1977 y 17 de enero de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.604, interpuesto por la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 5 de febrero de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de fechas 22 de febrero de 1977 y 17 de

enero de 1979, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1981 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve en su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto en el particular que declara no haber lugar a la aplicación del recargo del cinco por ciento en la tarifa aplicada para el suministro de energía eléctrica a "El Corte Inglés, S. A.", en su almacén de Vaidemoro (Madrid) confirmando, en consecuencia las Resoluciones de la Delegación Provincial de Industria y Dirección General de Energía, impugnadas en este recurso por "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", por ser conformes a derecho, y desestimando en el resto el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la indicada sentencia, debemos confirmarla en el particular que dispone ser de aplicación el descuento del veinte por ciento de la tarifa B-1, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13152

ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 937/1977, promovido por don Félix Segovia Anaya contra silencio administrativo de la Dirección General de Minas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 937/1977, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra silencio administrativo, por parte de la Dirección General de Minas, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1980 por la Audiencia Territorial de La Coruña sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad del recurso alegados por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Segovia Anaya contra el acto presunto de la Dirección General de Minas, producido en virtud de la doctrina del silencio administrativo, desestimatorio del recurso de alzada deducido contra el acto también presunto desestimatorio de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña a la solicitud del recurrente, registrado el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en petición de autorización para la explotación o, subsidiariamente, de concesión directa de aprovechamiento de los recursos de pizarra existentes en la finca denominada "Sierra de Lardeira y Casayo o Montes de la Cabrera" que se dice ubicada en el municipio orensano de Carballeda de Valdeorras; confirmamos, en consecuencia, aquel acto presunto objeto del recurso, por su adecuación al Ordenamiento Jurídico, desestimamos la totalidad de los pedimentos formulados en la demanda, y no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme en 25 de enero del corriente año en que por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se desestimaron los recursos de apelación que en ambos efectos habían interpuesto la representación de la Administración y la de la parte recurrente.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.